



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
Ejecutivo de Alimentos	2018-00181-00	LINA VANESSA VIDAL ARIAS	JIMMY ALEJANDRO GONZALIAZ MANCILLA

Se halla a Despacho el presente asunto para efectos de resolver solicitud del demandado que da cuenta que conforme a los descuentos a él efectuados y la última liquidación del crédito, ya él estaría al día con la obligación alimentaria para con su hija, la menor demandante. Para efectos de absolver esta petición, tendremos como base la última liquidación del crédito que quedó en firme, que data del 15 de julio de 2022, y que obra a folios 136, cuyo saldo fue de \$725.030,16 pesos, al igual, que la suma de \$36.158,34, que corresponde al saldo a cargo del obligado alimentario, por la liquidación del crédito del auto de fecha 10 de mayo de 2022, obrante a folios 125 al 127 de la carpeta, es decir, que en suma, se tendrá en cuenta que el demandado a julio del presente año, adeudaba en total a su hija la suma de \$761.188,5 pesos.

El demandado señala estar al día con su obligación alimentaria, exponiendo en unos cuadros, liquidaciones anuales de las cuotas alimentarias causadas a su juicio entre el año 2019 y 2021, así mismo, allega una relación de los descuentos que le ha efectuado la empresa para la cual labora entre noviembre de 2018 y el 30 de septiembre de 2022, cuya suma asciende a \$14.840.366, pesos. Lo primero que observa esta judicatura en la solicitud y anexos allegados por el demandado, es que en ninguno de los cuadros de las liquidaciones anuales que expone, incluye las cuotas alimentarias extraordinarias a las que tiene derecho la menor que ocupa nuestra atención, durante los meses de junio y diciembre de cada año (sólo registra las cotas ordinarias mensuales); lo segundo que resalta es que el depósito correspondiente al mes que corre (del 30 de septiembre de 2022), cuya fecha aún no llega, no se refleja aun en la cuenta del Despacho, pues el último depósito que se enlista para este asunto corresponde al del mes de agosto de 2022.

Ahora, observa la judicatura, que con el pago del depósito No. 469200000081665, por valor de \$750.260 pesos, en favor de la parte ejecutante, el demandado quedaría debiendo la suma de \$10.928,5 pesos, para cancelar en su totalidad las dos últimas liquidaciones del crédito con corte a julio de 2022, también salta a la vista que a la fecha existe sin cobrar el depósito No. 469200000081910, por valor de \$750.260 pesos¹,

¹ Dinero que alcanzaría para cubrir el pago de los \$10.928,5 pesos de saldo de la liquidación anterior y las mesadas alimentarias correspondientes a agosto, septiembre y octubre del año en curso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

también, que se han causados las mesadas alimentarias correspondientes a agosto y septiembre de 2022, las cuales no habían sido objeto de liquidación, aunado a lo anterior, considera el Despacho que al cancelarse las cuotas alimentarias de forma anticipada, es menester actualizar la liquidación del crédito hasta octubre de 2022, toda vez que, para que finalice el mes que transcurre queda un solo día y la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022, debería cancelarse entre el día 1 y 5 del citado mes.

Así las cosa, procederá el Despacho como se ve en el cuadro siguiente a actualizar la liquidación del crédito, hasta el mes de octubre de 2022, mesada esta última sobre la cual por supuesto no se liquidará interés alguno, por lo que la suma total a tener en cuenta es la de \$721.440,90, resaltada en recuadro final de la columna: “valor total a pagar mes en curso”.

Interés Diario Mora		0,0001687		Compromiso Mes en Curso			Abono		Cierre de Mes			Total	
AÑO	Mes	Intereses Mora Meses Anteriores	Saldo Cuotas Vencidas Meses Anteriores	Cuota Mes en Curso	Valor Total a Pagar Mes en Curso	Fecha de Pago	Valor Abono	Fecha de Abono	Días Mora Cuota Mes en Curso	Total Intereses Causados Menos Saldo a Favor (si aplica)	Cuotas Vencidas	Compromiso Después de Cerrar Mes	
2022	10,07%	Extra Jun	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00				30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		Jul	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	0/01/1900			30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
		Ago	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 239.283,88	\$ 239.283,88	5/08/2022			30	\$ 1.196,42	\$ 239.283,88	\$ 240.480,30
	IPC	Sep	\$ 1.196,42	\$ 239.283,88	\$ 239.283,88	\$ 479.764,18	5/09/2022			30	\$ 3.589,26	\$ 478.567,76	\$ 482.157,02
		Oct	\$ 3.589,26	\$ 478.567,76	\$ 239.283,88	\$ 721.440,90	5/10/2022			30	\$ 7.178,52	\$ 717.851,64	\$ 725.030,16

Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se correrá traslado a las partes de la anterior actualización del crédito, para lo pertinente.

Finalmente, y teniendo en cuenta que de quedar en firme aquella actualización del crédito, el demandado quedaría al día, hasta el mes de octubre de 2022, una vez la ejecutante reciba el pago respectivo de la suma total de \$732.369,4 pesos, sobrándole incluso al demandado \$17.890,6, del depósito No. 469200000081910, que por valor de \$750.260 se encuentra pendiente de pago, por lo que este Despacho, además de disponer el fraccionamiento en la forma antes indicada, es menester atendiendo que le asiste razón al memorialista en el sentido que iteramos quedaría al día hasta el mes de octubre del año que transcurre, disponer la reducción del embargo al monto correspondiente a las cuotas alimentaria ordinarias y extra ordinarias a que tiene derecho la menor demandante, por así autorizarlo el artículo 129 del CIA, en consecuencia el embargo quedará por la suma de \$239.283,88, que deberá ser descontado al demandado en forma mensual y consignado a ordenes de este Despacho en la misma cuenta judicial donde se vienen haciendo los depósito, dentro de los cinco primeros días de cada mes y adicionalmente en los meses de junio y diciembre de cada año, deberá descontarse de la nómina del demandado para cada una de esas data, la suma de \$239.283,88, y depositarla por cuenta de este proceso en la nombrada cuenta judicial, dentro de los cinco primeros días de aquellos meses.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Corolario de lo anterior, se dispondrá la actualización de la liquidación del crédito, la orden de fraccionamiento del depósito No. 469200000081910, por valor de \$750.260 pesos, en la forma arriba señalada, la reducción del embargo al monto correspondiente al valor de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias de la menor demandante, y de llegar a depositarse la suma de \$750.260, por parte de la empresa donde labora el demandado señalada en la relación por él allegada con su solicitud, aquella será devuelta al peticionario.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la Actualización de la liquidación del crédito practicada por el Juzgado, que se puede observar en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, procédase a la entrega a la parte demandante representada por la señora LINA VANESSA VIDAL ARIAS, de la suma de \$732.369,4 pesos, previo fraccionamiento del depósito No. 469200000081910, que por valor de \$750.260 se encuentra pendiente de pago, sobrándole al demandado la suma de \$17.890,6. Declarar al día al demandado hasta el mes de octubre de 2022, en lo que respecta al pago de las cuotas alimentaria ordinarias y extraordinarias de su hija la demandante en este asunto.

TERCERO: DECRETAR la reducción del embargo en este asunto, el cual quedará por el valor de las cuotas alimentarias mensuales ordinarias y las extraordinarias a que tiene derecho la menor demandante, que a precios de hoy en día equivalen a la suma de \$239.283,88, que deberá ser descontado al demandado en forma mensual y consignado a ordenes de este Despacho en la misma cuenta judicial donde se vienen haciendo los depósitos, dentro de los cinco primeros días de cada mes y adicionalmente en los meses de junio y diciembre de cada año, deberá descontarse de la nómina del demandado para cada una de esas datas, la suma de \$239.283,88, y depositarla por cuenta de este proceso en la nombrada cuenta judicial, dentro de los cinco primeros días de aquellos meses. Advertir al pagador del demandado, que a las anteriores sumas y en forma anual, deberá practicar a partir de enero del año 2023 un incremento en la misma proporción que determine el gobierno nacional para el IPC. Una vez ejecutoriado este auto, líbrese el oficio respectivo al pagador del demandado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

CUARTO: De llegar a recibirse depósito en este asunto, por valor de \$750.260, por parte del empleador de demandado, que según la relación allegada por el memorialista corresponde al pago que se efectuará el día 30 del mes que corre, devuélvase al demandado, una vez cause ejecutoria esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se **NOTIFICA POR**
ESTADO No. 110 de fecha **de 03 de 2022.**
~~de 03 de 2022~~

Manuel Alejandro Ordoñez Mejía
Secretario